

M , Julio Alberto y otros s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2467/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por la presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia local inició esta investigación con motivo de una denuncia anónima que refería que se comercializarían estupefacientes en el domicilio ubicado en la calle Pujol n° 315, primer piso, barrio Los Pinos, localidad de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a Julio Alberto M , César Alejandro y Gustavo Antonio M , y se ordenaron los allanamientos de sus viviendas.

En el domicilio de César Alejandro M se hallaron seis envoltorios que contenían aproximadamente siete gramos de cocaína, y en el de Julio Alberto M se secuestraron ciento noventa y un envoltorios con setenta y siete gramos de aquella misma sustancia, dos mil ciento noventa y cuatro gramos de marihuana compactada, y un cuchillo, una cuchara y una tijera con vestigios de una de esas sustancias.

La juez provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal. Entendió que ella debía continuar con esta investigación atento que no podría afirmar que el suceso encuadrara en el comercio al menudeo, en tanto la mayor parte de las sustancias prohibidas incautadas no se encontraban fraccionadas en dosis.

La magistrada federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se habría realizado aún la investigación suficiente que permitiera determinar la adecuación típica de los hechos en estudio, y que por el momento no advertiría elementos que motivaran su intervención.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta la gran cantidad de estupefacientes incautados que, además, en su mayoría no se encontraban fraccionados en dosis -tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052-, considero que en esta ocasión no puede afirmarse que estuvieran destinados a la venta para su consumo. Entiendo que ello es así pues, si bien se secuestraron una cuchara, un cuchillo y una tijera con vestigios de sustancias prohibidas, lo cierto es que no consta que se hubiera hallado algún otro elemento destinado a su fraccionamiento y su distribución, (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 *a contrario sensu*).

Por las razones allí expuestas, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que conozca en esta causa cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 15:50:05